

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3483

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-66808/ WILSON OSWALDO GARZÓN GARZÓN

RESPUESTA N°.

SDM-SC-60274 del 08 DE ABRIL DE 2013

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-66808.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 7:08:30 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

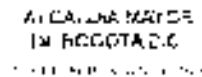
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 7:00:08 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA



Boyer D C 9 de abril de 2014
SDNY-SC 60:74

WILSON OSWALDD GARZDN GARZON
CALLE 16 R SUR No 7 D 42 ESTE
BARRIO SAN CRISTOBAL
Teléfono: 3128819688
Cúcuta

REF: Respuesta SDM 06888

Senior Captain

La atención al radicado de la referencia me permite informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación de decisión, por cuanto una vez realizada la lectura de sustento contenida en su petitorio por el área de gestión de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causas señaladas por el artículo 63 del CPACA. Así mismo, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, se concluye que las mismas acciones que se han adelantado en los diferentes organismos jurisdiccionales e institucionales de atención social en la que, en cualquiera de los casos posibles, tanto el Estado es responsable y/o coresponsable, constituyen cumplimiento de la Ley 2. También, en esta conformidad, los diferentes procedimientos administrativos de la entidad que los son, se encuentran sujetos a la Ley 1712 de 2014.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventional al cumplimiento electrónico No. 110010000016164802 del 12/28/2017 y 1100100000161642514 del 10/22/2017, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Única.

Frente a la notificación de los comparecidos de la referencia, estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba radicada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de imposición y entrega del mismo, **CL 15 B SLR No. 70 42 ESTE BOGOTÁ D.C.**, los cuales fueron devueltos por la causa **DIRECCIÓN ERRADA**, puesto que no es atribuible a la administración.

✓ Consider the following:

[illegible][illegible]

By 1990, the number of people in the United States with AIDS had increased to 100,000, and the number of deaths had reached 30,000. The epidemic was spreading rapidly, and the public health system was struggling to keep up. In 1991, the CDC issued a report that estimated that 100,000 people in the United States had AIDS, and that 30,000 had died. The report also estimated that 100,000 more people were at risk of developing AIDS. The report was a wake-up call for the public health system, and it led to a series of actions that helped to control the epidemic.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 134 de la Ley 7981 de 2002 modificado por la Ley 1563 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al título propietario en el Acta de Enlazar la notificación personal a quien resulte involucrado en el proceso contemplando la no conservación de la información de un grupo de comunicaciones electrónicas y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Por lo anterior, La Ley 1843 de 2017 que establece en su Artículo 08 de la Ley 1483 de 2017 "Procedimiento ante la conversión de una convención celebrada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación.

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso, a través de una empresa de correo legítimamente constituida, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al archivero del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado, este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público.

Ahora bien, en aras de garantizar el DEBIDO PROCESO se solicitó a la empresa de correspondencia realizar auditoría a la dirección en mención, informe del cual respondieron:

"De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que la auditoría realizada a la CL 16B SUR 7C 42 ESTE arrojó como resultado que la dirección se ubica con nomenclatura antigua, se actualizó a CL 19C 12 42 ESTE SUR.

Casa 2 Plus
Fachada Ladrillo
Puerta metal dorado"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

De acuerdo a lo expuesto se puede concluir que la dirección y ejecución corresponde a la **DIRECCIÓN ANTIGUA** por lo que el proceso se debe actuar de conformidad ante el Organismo de Tránsito, conforme lo establece la Ley 1842 de 2017 artículo 11 parágrafo 2 siendo por lo tanto el Ministerio de Transporte el encargado de la ejecución de la dirección de la denuncia electrónica de propietarios de vehículos que incurren en obligación de declarar sus vehículos físicos y/o electrónicos en el momento de ingreso ante el cual se debe declarar antes de su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT...

En atención al radicado de la denuncia me permito comunicar que el artículo 11 de la Ley 1842 de 2017 modificada por el artículo 181 del CNTT establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contando a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, por lo tanto se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrupción de la caducidad, siendo esta la normatividad aplicable en su caso en concreto, el ciudadano reportar a respectiva autoridad en todas las entidades.

Ante a su solicitud de que se verifique los mandamientos emitidos y espacio de tema de denuncia, se le informa que la autoridad de conformidad por lo que el artículo 21 de la Ley 1842 de 2017 establece la competencia de la autoridad a quien se dirige la denuncia es la competente, notificar de inmediato al interesado la este acto verbalmente o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado recibirá la petición al comparecer y enviará copia del oficio notificado al denunciante. Los términos para decidir se cuentan a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente, mediante el artículo 65896 de 2018, a la Subdirección de Inspección Coactiva para lo en su competencia.

Finalmente le informo que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las atribuciones inherentes al principio de autoridad que rige las actuaciones de la administración y mantener los mecanismos de control para dar a conocer a los interesados las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se responde a su petición.

Atentamente,
Bogotá, mejor para todos.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

